



## ACUERDO

### JUNTA DE COORDINACION POLITICA

EN LO GENERAL: ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE ACORDE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE EMITE PROPUESTA QUE SERA PUESTA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANIA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACION A LA CIUDADANA **JANETH RAQUEL TAPIA BARRERA** PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE POR UN PERIODO DE 90 DÍAS NATURALES, DEL CARGO DE REGIDORA PROPIETARIA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2021

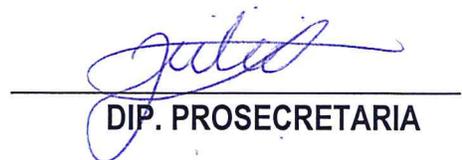
VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 3

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA**. LEIDO POR LA DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA.

**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PROSECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA

LEGISLATURA  
Baja California  
APR 09 2021

DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:  
P R E S E N T E.-

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON:	
<u>17</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>3</u>	ABSTENCIONES

**JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 27 tercer párrafo, 36 y 37 fracción I**, y demás preceptos normativos relativos y de aplicación de la **Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Baja California**, así como en cumplimiento y observancia de lo dispuesto en la resolución dictada en fecha 9 de abril de 2021 por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE ACORDE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE EMITE PROPUESTA QUE SERA PUESTA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANIA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACION A LA CIUDADANA JANETH RAQUEL TAPIA BARRERA PARA AUSENTARSE TEMPORALMENTE POR UN PERIODO DE 90 DÍAS NATURALES, DEL CARGO DE REGIDORA PROPIETARIA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2021**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** En el tercer párrafo del **artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, se establece que el órgano de gobierno denominado **Junta de Coordinación Política** se integra con cada uno de los



diputados coordinadores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso, así como por los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, quienes se constituyen en representantes de su Grupo Parlamentario, procurando el máximo consenso posible.

**SEGUNDA.-** En términos de lo dispuesto en los artículos **36 y 37 fracción I, de la referenciada Ley Orgánica**, esta Junta de Coordinación Política es uno de los Órganos de Gobierno con los que se organiza y funciona el Congreso del Estado de Baja California.

**TERCERA.-** En el segundo párrafo del **artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California** se prevé que **las ausencias mayores a 30 días naturales serán resueltas en definitiva por el Congreso del Estado**. Cuando por cualquier circunstancia el suplente no asumiera el cargo o no se presentará, el Gobernador del Estado enviará una terna de propuesta al Congreso del Estado.

**CUARTA.-** En vinculación directa con lo señalado en el párrafo que antecede, en fecha 6 de marzo el pleno de esta XXIII Legislatura aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política en cuyos puntos de acuerdo a la letra se estableció lo que a continuación se transcribe:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** *En apego y observancia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se resuelve en definitiva la solicitud de la Ciudadana Janeth Raquel Tapia Barrera,*



autorizándole la **ausencia definitiva** al cargo de **Regidora del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, debiendo cubrirse su Ausencia durante la vigencia de la misma, por **la Ciudadana Patricia Karina Salazar Arce**, en virtud de su carácter de **Suplente**.

**SEGUNDO.-** Aprobado el presente acuerdo, dese vista del mismo al Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para que procedan a llamar **a la Ciudadana Patricia Karina Salazar Arce** a efectos de que rinda ante dicho cuerpo colegiado la correspondiente protesta.

**QUINTA.-** Es el caso, que en fecha 9 de abril de 2021, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dicto resolución dentro del Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales promovido por la **Ciudadana Janeth Raquel Tapia Barrera**, ordenando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se rencauzan los medios de impugnación MI-54/2021 y MI-56/2021 presentados por **Janeth Raquel Tapia Barrera** y **Juan Diego Echevarría Ibarra** a recursos de Inconformidad.

**SEGUNDO.-** Se revocan los Acuerdos Parlamentarios de fechas seis y diez de marzo de dos mil veintiuno, emitidos por la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en los que, respectivamente, les fue aplicado el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, a los Regidores **Janeth Raquel Tapia Barrera**, **Juan Diego Echevarría Ibarra**, y **Luz Elena Fonseca Rentería**, al otorgarles autorización de ausencia en su encargo por más de treinta días en su carácter de definitiva, para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.

**TERCERO.-** Se determina la inaplicación, al caso concreto, de la porción normativa del artículo 42, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, acorde con lo precisado en la sentencia.



**CUARTO.- Se vincula a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en los términos del apartado de efectos de la presente sentencia.**

**QUINTO.- Con copia certificada de la presente sentencia, notifíquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la inaplicación, al caso concreto, de la disposición legal referida, para los efectos constitucionales atinentes.**

**SEXTO.- Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los juicios acumulados.**

**SEXTA.-** En relación con lo transcrito en la consideración anterior, es de resaltarse que en lo correspondiente al rubro de **EFFECTOS** contenido en la sentencia en mención, el citado Tribunal de Justicia Electoral dejó asentado que:

Al haber resultado fundados los agravios precisados de los Regidores recurrentes relativos a la Inconstitucionalidad, al caso concreto, de la porción normativa del **artículo 42 de la Ley que regula el acto, lo procedente es:**

**8.1 Se declara la inaplicación, al caso concreto, de la porción normativa del artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California por lo que hace a la palabra “definitivas” y frase en “definitiva” del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.**

**8.2 Se revoca los Acuerdos Parlamentarios de fechas seis y diez de marzo, emitidos por la Junta de Coordinación Política de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California aprobados en las mismas fechas , por el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, en los que respectivamente, les fue aplicado el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, a los Regidores Janeth Raquel Tapia Barrera, Juan Diego**



Echevarría Ibarra, y Luz Elena Fonseca Rentería, al otorgarles autorización de ausencia en su encargo por más de treinta días en su carácter de definitiva.

Finalmente debe puntualizarse que el cumplimiento de la presente sentencia, no implica anular la norma tildada de Inconstitucional, ya que la declaración de inaplicación de una norma electoral por estimarla Inconstitucional, únicamente debe limitarse a las partes que intervienen en el proceso judicial respectivo, además de que, en dicho ejercicio del control difuso realizado por este órgano jurisdiccional la constitucionalidad de la norma se plantea y analiza en razón de la aplicación a los recurrentes, lo anterior en atención al principio de relatividad de las sentencias.

8.3 Se requiere al Congreso del Estado de Baja California para que dentro del término de 48 horas , contadas a partir de que se notifique la presente resolución, emitan uno nuevo, en el que se les conceda la autorización de ausencia en su carácter de temporal por el termino de noventa días, con efectos a partir del sello de su presentación inicial ante la autoridad responsable , excepción hecha de Luz Elena Fonseca Renteria , a quien deberá otorgarse la ausencia temporal por el termino de noventa días con efectos a partir del siete de marzo de dos mil veintiuno. Una vez realizado lo anterior, deberán notificar a los recurrentes de manera personal y remitir constancias pertinentes que lo acrediten dentro de las veinticuatro horas siguientes.



Es en atención de lo anterior expuesto y fundado, que los suscritos Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los **artículos 27 tercer párrafo, 36 y 37 fracción I**, y demás preceptos normativos relativos y de aplicación de la **Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de**



Baja California, así como en cumplimiento y observancia de lo dispuesto en la resolución dictada en fecha 9 de abril de 2021 por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, sometemos a consideración del Pleno del Congreso, con petición de dispensa de trámite y proceso legislativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 119 y 145 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, por considerarse como un asunto de urgente y obvia resolución, y solo ser de injerencia a este Poder, los siguientes:

**ACUERDOS:**

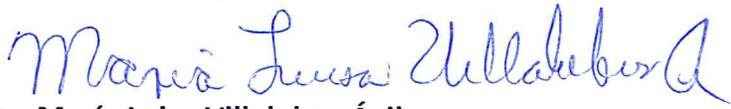
**PRIMERO.-** En cumplimiento y observancia de lo dispuesto en la resolución dictada en fecha 9 de abril de 2021 por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California se otorga autorización a la ciudadana Janeth Raquel Tapia Barrera para ausentarse temporalmente por un periodo de 90 días naturales, del cargo de Regidora Propietaria del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con efectos a partir del 1 de marzo del 2021.

**SEGUNDO.-** Aprobado el presente acuerdo, notifíquese a la brevedad posible del presente a la ciudadana Janeth Raquel Tapia Barrera para los fines legales a que haya lugar, y así también dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación en comento, remítanse las conducentes constancias al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Virtual transmitida en la modalidad de videoconferencia a los 9 días del mes de abril de 2021.



**PRESIDENTA**

  
**Dip. María Luisa Villalobos Ávila**

**INTEGRANTE**

  
**Dip. Loreto Quintero Quintero**

**INTEGRANTE**

**Dip. Claudia Agatón Muñiz**

**INTEGRANTE**

  
**Dip. María Trinidad Vaca Chacón**

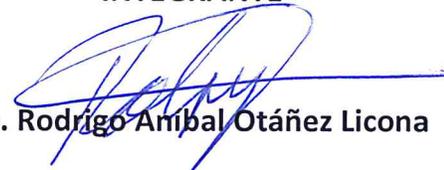
**INTEGRANTE**

**Dip. Víctor Hugo Gutiérrez Castro**

**INTEGRANTE**

**Dip. Efrén Enrique Moreno Rivera**

**INTEGRANTE**

  
**Dip. Rodrigo Amal Otáñez Licona**